



Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202300035600

Verbal Sumario AM

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Cali, 02 de junio de 2023.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INT. No. 930

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTIA**, instaurada por la **JUAN CARLOS FLOR MARTINEZ**, a través de apoderado judicial, contra **FABIO ANTONIO TORRES y ANA LUCIA TORRES RAMIREZ**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

(I)- Revisado el Sistema de Información- SIRNA en el que aparece el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que el abogado JULIAN DAVID ROJAS PALOMINO no se encuentra en dicho listado y por tanto su correo electrónico tampoco, por lo anterior, conforme a la Ley 2213/2022, toda dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados.

(II)- Con la demanda la parte actora no acredita el cumplimiento de lo indicado en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la demanda a la dirección física señalada para la notificación de ambos demandados, y/o a la dirección electrónica en el caso de la demandada Ana Lucia Torres Ramírez.

(III)- Con la demanda la parte actora no acredita el cumplimiento de lo indicado en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la dirección electrónica señalada para la notificación de la demandada Ana Lucia Torres Ramírez.



Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202300035600

Verbal Sumario AM

(IV)- Los fundamentos de derecho, señalados por el actor no se aplican a este asunto, teniendo en cuenta que la pretensión es la entrega material de un bien inmueble.

(V)- En el acápite de notificaciones no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., respecto al demandado FABIO ANTONIO TORRES.

(VI)- En el acápite de notificaciones no se indica la ciudad en la cual se encuentran ubicados los domicilios de las partes y del abogado actor, se indica la dirección en la cual reciben notificación las partes, pero no se indicó la ciudad en la cual se encuentran estas.

(VII)- Revisado el acervo probatorio encuentra el despacho que se allegó la constancia de no acuerdo expedido por la Casa de Justicia Aguablanca, en el cual se constata que se intentó la conciliación con el demandado FABIO ANTONIO TORRES, como su firma plasmada en ella, pero se observa que no se agotó con la señora ANA LUCIA TORRES RAMIREZ, pues no obra en el plenario prueba siquiera sumaria que demuestre lo contrario, si bien es cierto en el escrito de "convocatoria No. 1" se mencionó el nombre de la citada señora como "Otro(s)", pero no se mencionó en la constancia de no acuerdo, como tampoco figura plasmada su firma; así las cosas no se tiene certeza si se agotó el trámite establecido en la "**Ley 640 de enero 5 de 2.001.- Art. 35. Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010**", con la señora Ana Lucia Torres Ramírez.

Por lo anterior es preciso dar aplicación al art. 90 del C.G.P que impone la inadmisión de la demanda cuando se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la citada norma.



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300035600
Verbal Sumario AM

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 85 del C. P. C.).
- 3-** Reconocer personería al Dr. **JULIAN DAVID ROJAS PALOMINO** con T.P. # 395.073 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **DE JULIO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria